

an/a



⁷
Año de 1798

Provision del Consejo, para que esta Audiencia pida al Excmo de Guarniciones, y Silleros de esta Ciudad una copia autorizada del Capitulo de sus Ordenanzas que habla de los requisitos de los Pretendientes, y en que funda su instancia contra Fe-
lix Sábido, y se remita al Consejo.

Esta Registrada

Pl. Accu.^{do}
p^{do}. de Tarag.⁹

S^{no}. de Gov^{no}
Laborda



Diecio figura y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DÍ, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y OCHO.

In Dei Nomine Amen: Sea a todo
manifestado: Que el Excmo. Josef Planas
Mayordomo Primero, y Manuel Gil
Mayordomo Segundo del Premio de
Maestros Guarnicioneros de esta
Ciudad, con cuyas calidades, de nues-
tro buen grado, cierta ciencia y certifica-
doj de todo nuestro derecho Constituyendo
y nombrando en Poderes nuestras legiti-
mos a Miguel Antonio Tolosana, Pe-
dro del Barco Guillen, Pedro Pagan, y
Fabian Sancho, que lo son del mismo.
De la Real Cauda del presente Premio
deragon a todo punto y a cada uno
de por si para que en nuestras nom-
bres representando nuestras pro-
prias personas calidades y ojs que
dan interuenga en interuengan en todo
los Pleitos y meriones, pretensiones
y demandas que como tales Mayores
de dicho Premio, tenemos y pose-

ing tena, con qualquiera persona
o persona sujeta Capitulo y lenda
doide, ante los Jueces And.
y tribunales Competentes a nile
de hartas como cartas dand
en ellos pedimento, haciendo re-
quisimiento, protesta, exhibitas,
jurisda, alegato, Contradictorio,
apelacion y suplica, signen-
do entoda, instancia hasta ganar
autos y sentencia, interloutoria
y definitiva y execucion inclu-
sivamente Confianza libre gene-
ral administracion sin ningun
a limitacion, facultad de su-
rar y substituir este Poder en
quien y a quien quisiere, pareciere,
Demanda que por falta de otro
may especial que el pnte no diga
et tene amplio efecto quanto
por dho, mester Proce en su favor
cuanto del pnte fuese dho y pro-
curado; Y prometeng haberlo
todo por firme y no reusarlo
en tiempo ni manera alguna
bajo la obligacion que a ello hace

ing a miera persona y tiene uno
Rey y hito donde quiere habido
y por haver: Hecho fue lo sobre dicho
en la Ciudad de Zaragoza a seis de
Julio del Año del nacimiento del Señor
mil setecientos noventa y ocho; siendo
a ello presentes por testigos Bernardo
Pambel y Bonifacio Bernal Escrivien-
tes, habitantes en la misma.

Sig= no de mi Miguel Lamban Escrivano
& M. L. no y Notario Publico del Rey Nu-
estro Señor, y del Colegio de San Juan
Evangelista de la Ciudad de Zaragoza
que a lo sobre dicho presente fue, y cer-
re.



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y OCHO.**

Yo Carlos por la Gracia de
Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jeru-
salem, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
llorca, de Menorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de
Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya,
y de Molina &c. A vos el nuestro Go-
vernador Capitan General del Reyno
de Aragon Presidente de la nuestra
Audencia de él, que reside en la
ciudad de Zaragoza, Regente y oidores

Pedim^{to}

de ella, salud y gracia, sabed: Que
por Gabriel Gregorio y Consortes Ma-
yordomos mayor y menor del Gremio
de Guarnicioneros y Silleros de esta
Ciudad, se ocurrió al nuestro Consejo
con el Pedimento que se sigue.=M.
P. S.= Vicente Tráncho Gutierrez
en nombre y en virtud de poder que
con la solemnidad necesaria presen-
to de Gabriel Gregorio, Josef Pla-
nas, Manuel Gil, Mayordomos
mayor, y menor, y maestro comi-
sionado respectivo del Gremio de
Guarnicioneros y Silleros de la Ciu-
dad de Zaragoza, ante V. A. por
el recurso que mas haya lugar, pa-
rezco y digo; Que habiendose requie-
rido á mis partes con una Provi-

dencia del Corregidor de la enuncia-
da Ciudad por la que á instancia de
Felix Febxero de aquella vecindad
se mandó guardar y cumplir el con-
tenido de una Real Provisión del
Consejo que llevando insertos los
Títulos ó Cartas de examen que
el mismo Febxero obtuvo en esta Cor-
te de Maestro Guarnicionero y Sille-
ro, se prevenga la tubiesen, y reco-
nociesen por tal los Gremios é In-
dividuos de los Pueblos donde se pre-
sentase; Deseros mis partes de dar
pruebas efectivas de la veneracion
con que siempre han mirado y mi-
ran qualquiera indignacion de esta
Superioridad, dispusieron se convocase
á Junta que tubo efecto en el día

ocho del propio mes de Mar-
zo prendida por el Correxidor
y en ella despues se mostraron su
conformidad a admitir y recono-
cer por obsequio aca el Conveso
al enunciado Felix Febrero en la
clase se incorporado en ambos
Gremios, no pudieron menos de ex-
presar a presencia del Correxidor,
y aun a la del citado Febrero, lo exe-
cutaban asi bajo la expresa protes-
ta y reserba de que no pasase per-
juicio a su derecho y promover la com-
petente reclamacion en esta Supe-
rioridad, segun mas por menor
aparece del Testimonio que con
igual solemnidad presento, su fe-
cha la del referido dia ocho de

Marzo en cuya virtud y como mis-
pantes quisiesen acreditar que le-
pusen tomar por pretesto alguna
causa baja y general se fundaban en
un motivo justo, cierto y determinado,
consiste este en que a pesar de sentar-
se este en las mencionadas cartas, o
Títulos de examen despachados al
mencionado Felix Febrero haber usado,
y exercido los oficios de Enarmicionero,
y Sillero en las clases de Aprendiz y
oficial el tiempo que establecen las or-
denanzas y estar habil y suficiente
para pasar a ser Maestro como con-
sta del Testimonio que asimismo
presento Distinguido con el numero
dos, bien distante el enunciado Fe-
brero de haver podido adquirir

la instrucción necesaria para dirigir y desempeñar con acierto las operaciones de su Taller y obrador, es evidente que habiendo entrado de Aprendiz en la casa de Josef Garcia ya difunto maestro que fue en la referida Ciudad de Zaragoza, solo asistió y permaneció en ella por los años de mil setecientos setenta y seis, y setenta y siete parados los quales abandonando absolutamente la continuación del citado ejercicio de Sillero y Guarnicionero se dedicó al de Arriero ó Carromatero en cuya ocupacion se le ha visto seguir incesantemente habiendose observado solo la casualidad de que con motivo de haver estado encar-

gado en el año proximo el maestro Joaquin Garcia hijo del difunto Josef de la construcción de una partida de fornicuras para el Exercito por disposición del Intendente de Aragon y tenido precision de valerse el mismo Garcia del auxilio de varios operarios para dar cumplimiento á la referida obra, fue uno de ellos el mencionado Febrero quien no concurrió en la clase conocida de Oficial, ni Aprendiz de Guarnicionero, si no que lo executó por espacio de cinco ó seis meses poco mas ó menos en la de Abenturero á imitación de otros que tambien asistieron de Oficios distintos del de Guarnicionero y Sillero sujetos por lo mismo á la voluntad del Maestro

y á que este los destinare á las operaciones menores y de corta habilidad que cayese correspondiente y proporcionadas á la escasa instruccion de cada uno; Respecto á que las circunstancias se resultan comprobadas plenisimamente estos particulares y el de no haver obtenido el Felix Febrero Certificacion u otro Documento de practica del Difunto maestro Josef Garcia, su viuda é hijo Joaquin Garcia de la solemne informacion que igualmente presento practicada ante el Alcalde del Crimen don Josef Broto en cuyo juzgado de Provincia han sido examinados hasta seis testigos que por la canalidad se pre-

senciales no dejan duda en sus sumtuales deposiciones de las ocupaciones que desde el año de setenta y seis se han concedido al Felix Febrero, há excitado fortisimamente el celo y obligacion de mis partes á reflexionar que no pudiendo haver acreditado legitimamente á los Premios de Guardamicro y Sillero de esta Corte donde entró á examen, el extremo indispensable de la practica por el tiempo que señalan y exigen los Capítulos de las ordenanzas es forzoso se haya valido el arbitrio de abusar de la sinceridad y buena fé de los examinadores habilitandose por medio de Documentos, que quando absolutamente no merezcan el nombre de suplantados,



ó fingidos, hayan sido al menos
insuficientes y de ningún me-
rito para el objeto á que se diri-
gieren procurando el enunciado
Febrero aprovechar la ocasión de
solicitar el examen en Madrid,
y no en Zaragoza donde hubiera si-
do descubierto inmediatamente qual-
quiera medio menos justo que hubiere
intentado emprender: En esta aten-
ción y la de no deber ni poder mis par-
tes mirar con indiferencia un exem-
plar tan perjudicial que si llegara á
disimularse sería capaz de atraer
las consecuencias poco favorables que
se dejan inferir. Por tanto = A.
V. A. suplico que haciendo por pre-
sentado los referidos Poder y

Documentos de que queda hecha
expresión, se faga con arreglo á lo
que producen y los urgentes funda-
mentos que despo expuestos mandar
se requiera á los Veedores y exami-
nadores de los Premios de Guarnicio-
neros y Silleros de esta Corte, como
también al Escribano (Real Felix Ro-
driguez que presenció el examen
y aprobación que á una y otra clase
se verificó en cinco de Enero de
este año en el mencionado Felix Fe-
brero pongan de manifiesto el
Expediente que sobre ello se forma-
se y las Diligencias ó Certificacio-
nes que presentase el mismo Fe-
brero para acreditar la practica
que hubiere tenido y prevenir

que compulsandose las enunciadas diligencias ó Documentos que existiesen los mencionados vehedores y examinadores de los citados Premios concernientes al examen y aprobacion de Felix Febrero, se comuniquen el Expediente á mis partes y á mí en su nombre para promover segun protesto en su vista el uso de la accion ó acciones que estime utiles dirigidas á que cesando los efectos de las cartas de examen despachadas se recoja la Provision auxiliaria que el Felix Febrero obtuvo del Consejo, é instaurar mis partes qualquiera otro remedio que

consideren oportuno y conforme á Justicia que pido juro lo necesario. # Licenciado Don Augustin Placido Zanon = Vicente Francho Gutierrez. Y visto por los de nuestro Consejo con lo expuesto por el nuestro Fiscal por Auto que proveyeron en veinte y cinco de Mayo proximo se acordó expedir esta nuestra carta. Por la qual os mandamos que siendose presentada pida al Premio de Guarnicioneros y Silleria de esta Ciudad una Copia Autorizada del Capitulo de sus ordenanzas que habla de los requisitos de los pretendientes y en que funda su instancia contra Felix Febrero, y la remitaís al nuestro Consejo por mano de Don Manuel Antonio de

Sanctificaban nuestro Secretario Escriptano de Ca-
 mara y mas antiguo de S. S. por lo tocante
 á los Reynos de la Corona de Aragon: Fue así
 es nuestra Voluntad: dada en Madrid á nueve
 de Junio de mil setecientos noventa y ocho.

El Conde de Juan de D. Pedro Fernando de Aranda
 Capelata Juan de Carrasca Riquelme

En el nombre de Dios Amén
 Yo el Conde de Aranda
 Por no poder comparecer
 Por el Rey y por el Conde de Aranda
 Por el Rey y por el Conde de Aranda
 Por el Rey y por el Conde de Aranda

Reo.

M. J. Alegre
 Not. Merid.



M. de Aranda

M. J. Alegre

Para q. la R. Aud. de Aragon cumpla y execute
 lo q. aqui se manda á instancia de los Mayordos-
 mos mayor y menor de la Ciudad de Zaragoza.
 Justicia Corrada

Handwritten text, possibly a signature or name, in cursive script.

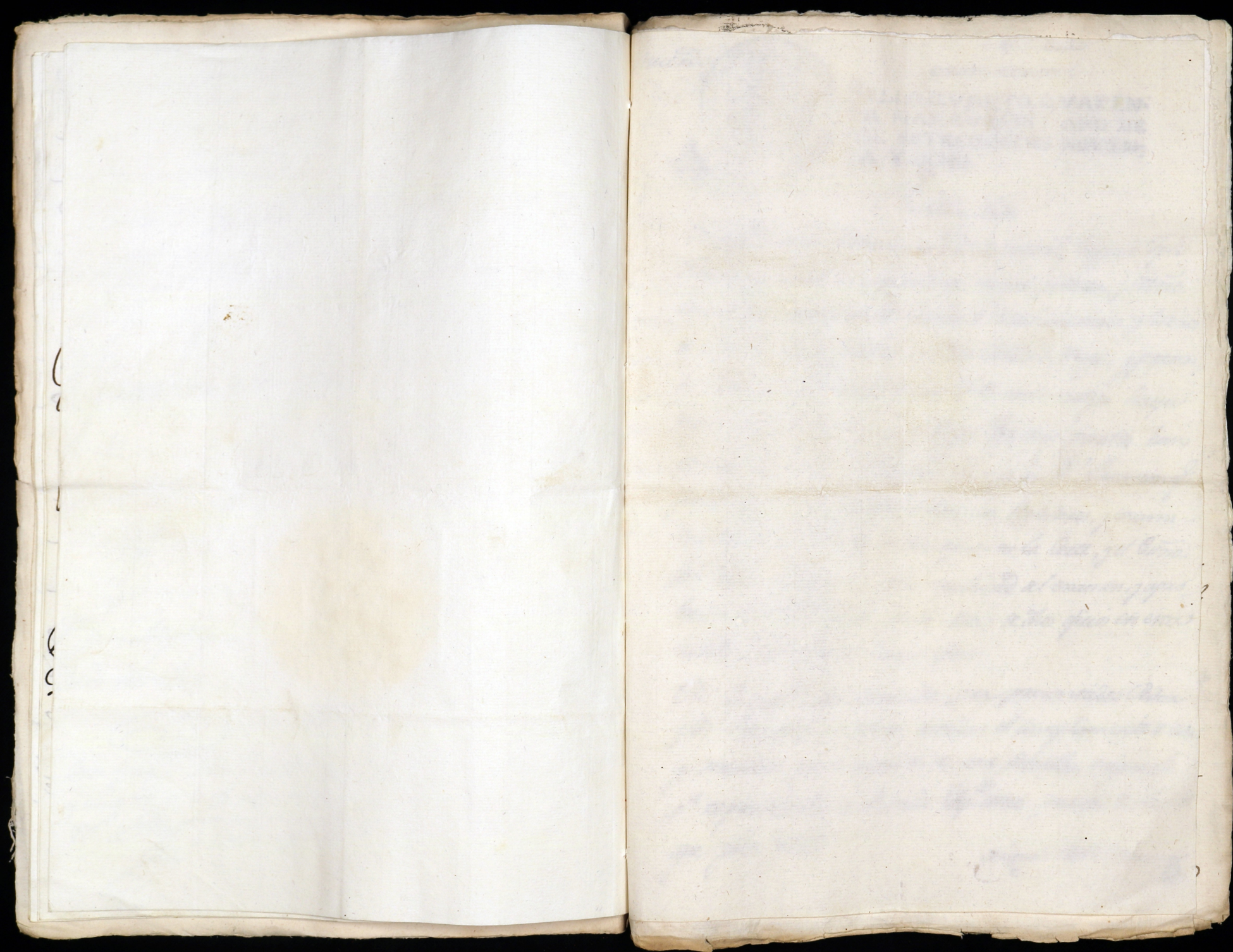
Handwritten text, possibly a signature or name, in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or name, in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or name, in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or name, in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or name, in cursive script.



Atuendo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Exmo. Señor

Miguel Antonio Florana en unid. & Gabriel, Eugenio Iphi-
clamos, y Manuel Gil Mayordomos mayor, primera, y Mtro.
Comisionado respectivo del Excmo. & Guarnicioneros, y Mtro.
de esta Ciudad, & quienes con dha. calidad, tengo, y presen-
to Poder, y de él usando, ante V. C. como mejor haya
lugar en dho. paxesco, y Digo: Que mis partes han
obtenido del M. y Supremo Consejo la M. Provision q.
preservto en el Pleuuro contra los Rechedores, y exami-
nadores & los Excmos. de dho. oficio en la Corte, y el Excmo.
M. Felix Rodriguez sobre nulidad del examen, y apro-
bacion de Felix Tebrero para Mtro. & dho. oficio en esta
Ciudad: Fafin & que tenga efecto

El M. C. sup.^o que teniendo por preservtados Poder
y M. Provision, se sirva acordar el cumplimiento & esta,
y mandar que enaguado se me devuelva original
p.^a reproduirla en el citado App. como procede & surta
que pido Fafin

Miguel Ant. Florana

Chus. Tarag. y Julio nueve de 1778. Añu. Genl

En
Regente.
Villava
cuiralle
La Ripa
Entrem.
Perez
Cocon
Laraucá.

Obedecere la Real Provision del Consejo,
que expresa este Redimento; Se guarda, y cum-
pla lo que por la misma se manda, Tenen-
do en consecuencia, se notifique al Sincio de Guar-
nicionez, y Sillez de esta Ciudad, presen-
te en el Real Acuerdo, una copia autoriza-
da del Capitulo de sus ordenanzas, que
habla de los requisitos de los Pretendien-
tes, y en que funda su instancia contra se-
ria Reozero. Y hecho se dé cuenta.

[Signature]

Diose certiff. en 19 de Julio



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y OCHO.

In Dei Nomine Amen:

Sea a todas manifestado: Que nosotros
Josef Planar Mayordomo Primero
del Premio de Maestros Guarnicio-
neros, y Sillez de la presente Ciudad,
y Manuel Gil Mayordomo Segundo,
y Comisionado por el mismo Premio,
de nuestros buen grado, ciencia,
y certificador de todo nuestro dere-
cho, constituirnos, y nombramos en Pro-
curadores nuestros legitimos a Miguel
Antonio Tolana, Josef de Ribar, y Pe-
dro Nolasco Guillen, que lo son del nu-
mero de la Real Audiencia del pres-
ente Reino de Aragon, a todo punto,
y a cada uno de por si, para que en nu-
estros nombre, y representando nues-
tra propia persona calidades, y oñs,
puedan intervenir, e intervenir

en todos los Pleitos, quetiones, pñeten-
siones, y demas que tenemos, y expena-
mos tener con qualquier persona,
o personas, Puestos, Capitulo, y Univer-
sidades ante los S. S. Jueces, Audiencia,
y tribunales competentes ari Ecle-
siasticos, como seculares, dando en
ellos Pedimentos, haciendo requirim^{tos},
protestas, exhibitas, pruebas, alega-
tos, contradictorios, apelaciones, y
suplicas, siguiendolas en todas instan-
cias hasta ganar auto, y sentencias,
interlocutorias, y definitivas, y su
execucion incluívamente, con fran-
ca, libre, general administracion,
sin ninguna limitacion, con facul-
tad de jurar, y substituir este poder
en quien, y las veces que les pare-
ciere; De manera que por falta de
otro mas especial que el presente, no
dexe de tener cumplido efecto quanto
por dichos nuestros Proxer. y Substi-
tuto en su caso en virtud del presen-
te fuere hecho dicho, y procurado. Y pro-
metemos haberlo todo por firme, y va-

lido, y no rebocarlo en tiempo, ni ma-
nera alguna, bajo la obligacion q. a
ello hacemos de todos los bienes y rentas
de dicho Premio, cñuebles, y sitios donde
quiere habido, y por haber: Hecho
fue lo sobredicho en la Ciudad de Za-
ragoza a ocho de Agosto del año con-
tado del Nacimiento de Nuestr^o Se-
ñor Jesucristo de mil setecientos no-
venta y ocho; siendo a ello presentes
por testigos Francisco Lopez, y Pedro
Pulierrez de rivientes residentes
en dicha Ciudad.

Sig^{ue} = no de mi Miguel Lamban Dr.
M. L. = enivano de S. M. y del Colegio
de San Juan Evangelista de la Ciudad
de Zaragoza, domiciliado en la misma
que a lo sobredicho presente me ha-
ve = El sobrepuesto = con dicha calidad = valga
y curre



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Enmo. Ser.

Miguel Antonio Tolosana en nombre del Gremio de Guarnicio-
neros, y Alitero de esta Ciudad de quien presento Poder, y de el man-
do en el Capitulo de instancia de los Mayordomos de dicho Gremio,
Pro cumplimiento de cierta R. Provision del Consejo; como mejor pro-
ceda digo: Que a mi Parte se ha hecho saber el Auto de V. E. de
fecha de Julio proximo, p. el que se le tiene mandarle, presente copia
autorizada del Capitulo de las Ordenanzas, que abla de los Re-
quisitos de los pretendientes, y en que funda su Instancia contra
Feliz Febrero; en cuyo cumplimiento presento copia autorizada
del Capitulo octavo de dichas Ordenanzas, que es en el que se
previene los Requisitos q. han de tener los Pretendientes, y en
el que funda dho. mi Parte su Instancia contra el citado Fe-
liz Febrero; En cuya atencion:

A V. E. sup. que teniendo p. presentado dho. Poder, y copia au-
thorizada de esta declaracion, haber cumplido, como procede de In-
stancia que pido, y Pido V. E.

Miguel Ant. Tolosana

Ante
su Ex.^a
Sillava.
cuzaltes.
de la Riba
Entrem.^a
Perez
Larauca.

Larag. y Agosto nueve de 1798. itau. Genl

Atestimonio que esta parte
presenta a remita por su Ex.^a al
Señor Presidente del R.^l Consejo.

B
B

7

En cumplimiento de lo mandado por el R.^l
Consejo en su Provision de nueve de Junio mas
cerca parado expedida a instancia de los citados
domos maior y menor del Gremio de Guarnicio
neros y Silleros de esta Ciudad remito a v. la
copia adjunta autorizada del Capitulo de sus
ordenanzas que habla de los requisitos de los
Pretendientes y en que funda su Instancia
contra Selin Sebreno; a fin de que v. la haga
presente al Consejo Real.

Dios que a v. s. mds ad Larag.
11 de Agosto de 1798.

or
D.^h Manuel Antonio de Santisteban.

